

al demandante por presuntas infracciones de disciplina del mercado en la venta de dos perros a doña Beatriz Elorriaga Pizarik, debemos anular y anulamos las referidas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, y, en su consecuencia, debemos dejar y dejamos sin efecto la sanción mencionada, sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

5906

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.873, promovido por don Manuel Alvarez Varela, sobre sanción de disciplina de mercado.

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 7 de julio de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.873, promovido por don Manuel Alvarez Varela, sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de veintidós de enero de mil novecientos ochenta del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

5907

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1977, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de octubre de 1982, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/1977, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios, sobre distribución de crédito para el pago de devengos complementarios al personal de los Cuerpos Sanitarios Locales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las dos causas de inadmisibilidad total que se alegan por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios de Veterinarios, declarando no haber lugar a la anulación de la resolución de la Dirección General de Sanidad de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, presuntamente confirmada en alzada, por ser conforme al ordenamiento jurídico, ni a las demás declaraciones solicitadas; sin tener condena en costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5908

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 892/1979, interpuesto contra este Departamento por «Euroservice, S. A.».

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 30 de junio de 1982, por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial

de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo, número 892/1979, promovido por «Euroservice, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Euroservice, S. A.», contra la resolución de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid de catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, por la que se impuso a la recurrente la sanción pecuniaria de diez mil pesetas, y contra la resolución de la Dirección General de Comercio y de la Disciplina del Mercado de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la que, estimando en parte el recurso de alzada promovido frente a la anterior, fue reducida la cuantía de la sanción a cinco mil pesetas, debemos anular y anulamos ambas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; dejando, en consecuencia, sin efecto la sanción impuesta, cuyo importe deberá ser devuelto a la recurrente si hubiere sido hecha efectiva, al igual que el depósito constituido en la Caja General de Depósitos para recurrir en alzada; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

5909

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 488/1978, interpuesto contra este Departamento por doña Aurora María Alvarez Rivas.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 27 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 488/1978, promovido por doña Aurora María Alvarez Rivas, sobre provisión de una plaza de Jefe de Sección de Pediatría de la residencia sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca» de León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de doña Aurora María Alvarez Rivas, contra la desestimación por silencio administrativo del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación tácita de la Comisión Central de Reclamaciones de la Seguridad Social de la reclamación sobre provisión de una plaza de Jefe de Sección de Pediatría de la residencia sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

5910

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1982, interpuesto contra este Departamento por don José Peña Sevillano.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 8 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 43/1982, promovido por don José Peña Sevillano, sobre provisión de vacantes de servicios jerarquizados de la Seguridad Social en la provincia de Zamora, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don José Peña Sevillano contra la Administración General del Estado, declaramos: Primero, que la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Comisión central de reclamaciones del personal sanitario de la Seguridad Social de seis de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre provisión de vacantes de servicios jerarquizados